

3. En el caso de la letra a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

4. La autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán a cargo del titular, siendo necesario su abono para retirarlo.

Art. 9.º Otras normas.

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

5. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

1. Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infraconductores.

Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infraconductores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

2. Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Art. 10. Infracciones y sanciones.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza.

Asimismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo), así como la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto del articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que da una nueva redacción al título V. Régimen sancionador, en lo relativo a infracciones y sanciones, del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el alcalde siguiendo el procedimiento del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o normativa que lo sustituya.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los agentes de la autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

Art. 12. Prescripción.

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá

al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y el de las demás sanciones será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final única

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOPZ entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

LAS PEDROSAS

Núm. 11.624

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y no habiéndose formulado reclamaciones, de conformidad con lo previsto 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 2012.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 12

Hecho imponible

Artículo 1.º 1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Instalación de contenedores en la vía pública.
- H) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Base imponible, cuota y devengo

Art. 3.º 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, con una cuota mínima de 12 euros.

3. El tipo de gravamen será del 3% y para la colocación de contenedores 0,50 euros por día, con un tiempo límite máximo de autorización de colocación de contenedores de un mes.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Las Pedrosas, a 15 de octubre de 2012. — El alcalde, Joaquín Torralba Nadal.

MARIA DE HUERVA

Núm. 11.645

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 1 de octubre de 2012, ha aprobado las bases reguladoras del procedimiento de concesión de las ayudas económicas para adquisición de libros de texto y material escolar para el curso 2012/2013 en los ciclos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, a convocar por el Ayuntamiento de María de Huerva, y acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2012 se ha aprobado la con-

vocatoria de dichas ayudas en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con las citadas bases reguladoras, las cuales se transcriben en anexo. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local que aprueba la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOPZ, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses desde dicha publicación. Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse frente al acto presunto idéntico recurso contencioso-administrativo, en este caso en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se le hubiere notificado la resolución expresa del mismo.

María de Huerva, a 19 de octubre de 2012. — La alcaldesa, María del Mar Vaquero Perriñez.

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR CURSO 2012/13 EN LOS CICLOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MARÍA DE HUERVA

1. Objeto.

El objeto de las presentes bases es la regulación de la convocatoria de las ayudas económicas para adquisición de libros de texto y material escolar para el curso 2012/2013 en los ciclos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria a convocar por el Ayuntamiento de María de Huerva

2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas de libros y material escolar del Ayuntamiento de María de Huerva los menores residentes y empadronados en el municipio de María de Huerva que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Estar escolarizados en los ciclos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria obligatoria para el curso escolar 2012/13.

2. Haber solicitado esta misma beca al Gobierno de Aragón para el curso 2012/2013 y que, cumpliendo todas y cada una de las condiciones exigidas en la referida convocatoria, la beca haya sido denegada.

3. Que los ingresos totales mensuales familiares durante el ejercicio 2012 no sobrepasen los siguientes límites en función del número de miembros:

• Número de miembros y cuantía mensual:

- Dos: 1.000 euros.
- Tres: 1.100 euros.
- Cuatro: 1.300 euros.
- Cinco: 1.400 euros.
- Seis: 1.500 euros.
- Siete: 1.700 euros.
- Ocho: 1.800 euros.
- Nueve: 1.900 euros.

Se computarán como ingresos de la unidad familiar los ingresos procedentes de todos y cada uno de los sujetos de la unidad familiar que estos obtengan por los conceptos de rendimientos de trabajo, retribuciones, rentas, pensiones o cualquier otro título.

Cuando se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles susceptibles de producir rendimientos económicos, tendrán la consideración de ingresos las rentas netas de aquellos que efectivamente se perciban. Si no existiesen rendimientos efectivos de aquellos, se determinará la valoración de dichos derechos y de los rendimientos económicos que puedan generar, de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras del impuesto sobre la renta de las personas físicas, exceptuándose la vivienda destinada a uso propio del beneficiario o unidad familiar.

Se considerará unidad familiar al núcleo de convivencia compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto o segundo grado respectivamente, por adopción o acogimiento.

Las ayudas se adjudicarán de menor a mayor por ingresos familiares mensuales, hasta agotar el presupuesto destinado al efecto.

En caso de igualdad de ingresos familiares se concederá en primer lugar a las familias numerosas. Dentro de estas se priorizará las de mayor número de hijos a cargo; si persiste el empate se acordará por la Comisión en función de circunstancias sociofamiliares: número de miembros en paro, menores con reconocimiento de minusvalía y mayor carga de alquiler o hipoteca.

3. Incompatibilidades.

Las presentes ayudas son incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda económica que el solicitante pueda obtener para la misma finalidad de otras Administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada.

4. Documentación, lugar y plazo para solicitar la ayuda.

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el Ayuntamiento de María de Huerva debidamente cumplimentadas y firmadas, adjuntando la siguiente documentación:

—Copia y resolución de la solicitud de beca formulada al Gobierno de Aragón en la convocatoria para el curso 2012/2013.

—Factura original del establecimiento donde se haya comprado los libros y materia. Deberá ser una factura en forma y a nombre de alguno de los componentes de la unidad familiar.

—Certificado de convivencia de la unidad familiar.

—Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de tenerlo.

—Libro de familia.

—Libro de familia numerosa, en su caso.

—Declaración responsable sobre ayudas y subvenciones y sobre cumplimiento obligaciones tributarias, con Seguridad Social y Ayuntamiento de María de Huerva, según modelo facilitado por el Ayuntamiento.

—Justificantes de ingresos de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años:

a) Trabajadores en activo: Fotocopia de las seis últimas nóminas (en el caso de trabajadores por cuenta ajena) o declaraciones trimestrales del ejercicio 2012 (autónomos).

b) Trabajadores en paro: Certificado o carta de resolución del INAEM de la percepción o no de cualquier tipo de prestación, tarjeta de demandante de empleo, vida laboral, declaración responsable de ingresos y certificado de pensión o de negativa del INSS.

c) Última declaración de la renta de todas las personas de la unidad familiar que lo hayan efectuado o, en su caso, certificado negativo emitido por la Agencia Tributaria.

d) Otros documentos: Convenio regulador (en caso de separación o divorcio), reconocimiento de minusvalías, último recibo de hipoteca o alquiler, cualquier otro documento necesario a criterio de la Comisión de Valoración.

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 30 de noviembre de 2012, transcurrido el cual no se admitirá solicitud alguna.

5. Cuantía de las ayudas.

La cuantía máxima que el Ayuntamiento destinará a este fin será de 6.000 euros.

• Cuantías a conceder:

—Para alumnos de Primaria e Infantil: El importe de la factura presentada, con un límite por niño de 75 euros.

—Para alumnos Secundaria: El importe de la factura presentada, con un límite por niño de 150 euros.

No obstante lo anterior, el límite de ayuda por familia no sobrepasará los 300 euros.

6. Procedimiento.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y elaborado el informe por los Servicios Sociales con la puntuación obtenida, se someterá a conocimiento de la Comisión de Valoración, que realizará la propuesta de concesión.

La Comisión de Valoración estará integrada por la Alcaldía-Presidencia, que la presidirá; el/la director/a del colegio público o persona en quien delegue, un profesional del Servicio Social de base de la Mancomunidad Ribera Bajo Huerva, y un miembro de cada grupo político municipal. Actuará de secretario el de la Corporación municipal.

La propuesta de concesión será elevada a la Alcaldía-Presidencia para su resolución por la Junta de Gobierno Local.

La resolución de la convocatoria se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de María de Huerva, sin perjuicio de la notificación personal a todos los solicitantes

7. Abono de las ayudas.

Las ayudas se harán efectivas en un único pago en el plazo máximo de quince días, a contar del siguiente al de la fecha del acuerdo.

8. Revocación.

Las ayudas concedidas podrán ser revocadas, procediendo en su caso el reintegro de las mismas en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

9. Obligaciones.

Quien obtenga subvención vendrá obligado a comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones, ayudas públicas o privadas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

10. Normativa aplicable supletoriamente.

En lo no previsto en las presentes bases reguladoras será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

MONREAL DE ARIZA

Núm. 11.646

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2009 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Monreal de Ariza, a 22 de octubre de 2012. — La alcaldesa, María Pascual Delgado Polo.

MONREAL DE ARIZA

Núm. 11.647

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por